



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL No 213 -2011-MPM

Moyobamba, 18 FEB 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Moyobamba, visto en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de febrero del dos mil once; el Dictamen de la Comisión N° 002-2011, respecto al Proyecto de Ordenanza presentado por la Comisión de Promoción de Desarrollo Económico y Productivo, Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley antes citada, en su Artículo 79 de Organización del Espacio Físico y uso del suelo, numeral 1, sub numeral 1.4.1. y 1.4.4.; establece que son funciones específicas de las municipalidades provinciales, normar, regular y otorgar autorización, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda política.

Que, la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones", establece el marco genérico de la propaganda Política en los procesos electorales constitucionalmente convocados, y señala en su Artículo 185° concordante con el inciso d) del Artículo 186° que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones, alianzas y listas independientes.

Que, de acuerdo al Artículo 181° de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, ha aprobado el Reglamento de Propaganda Electoral mediante la Resolución No 136-2010-JNE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27/02/10, y en la cual en sus distintos dispositivos precisa como competencia de los gobiernos locales autorizar y regular la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso; asimismo, se precisa la competencia de las municipalidades para poder ejercer su capacidad sancionadora

Que, es necesario durante los procesos electorales a desarrollarse se establezcan las disposiciones para la ubicación de la propaganda política a fin de que ésta se efectúe dentro de la normatividad aplicable, el ornato, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos.



Estando a lo señalado en los considerando precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que regula la Propaganda Electoral en la Provincia de Moyobamba, la cual consta de Ocho (08) Títulos, Catorce (14) Artículos, Dos (02) Disposiciones Complementarias y Cuatro (04) Disposiciones Finales, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.



ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al Despacho de Alcaldía para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
Sr. VICTOR MARDONIO DEL CASTILLO REATEGUI
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- BASE LEGAL

Constitución Política del Perú

Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones

Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 2º.- OBJETIVOS

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las normas que regulan la propaganda electoral en la Provincia de Moyobamba, dentro de los límites que señalan las Leyes, tal como lo dispone la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859.

Artículo 3º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad velar por el mantenimiento del ornato y la observación del patrimonio monumental, el respeto de los entornos saludables y el resguardo a la tranquilidad de los vecinos en relación con cualquier tipo de proceso electoral, en lo referido a la propaganda electoral expresada en letreros, carteles, paneles pancartas, banderas, banderolas, elementos colgantes y anuncios luminosos o simples, así como la emisión de ruidos o sonidos dentro de la jurisdicción de Moyobamba.

Artículo 4º.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

4.1. Propaganda Política.- Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

4.2. Propaganda Electoral.- Propaganda política que se realiza en un período electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

4.3. Difusión de Información en contra.- Es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

4.4. Organización Política.- Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de períodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico — ciudadana. El término organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental; a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

4.5. Bienes de Uso Público.- Son todos aquellos bienes de utilización general tales como las plazas, parques, paseos, alamedas, malecones, vías públicas (veredas, calzada, bermas laterales y separador central) puentes, áreas verdes, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares.

4.6. Bienes de Servicio Público.- Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las Oficinas Públicas, los Cuarteles, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, los locales de los Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, Entidades oficiales, Colegios y Escuelas Estatales o Particulares, los locales de las Iglesias de cualquier Credo, y el Mobiliario Urbano en general.

4.7. Mobiliario Urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como pueden ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, 30 elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quiosco, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

4.8. Predios públicos de dominio privado.- Son los predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

4.9. Predios de dominio privado.- Son los predios que están bajo la titularidad de un particular.

4.10. Cartelera Municipal.- La superficie colocada por la municipalidad en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan en forma periódica carteles (afiches).

4.11. Zona Monumental.- Son los sectores o barrios de la ciudad cuya fisonomía debe conservarse porque poseen valor urbanístico de conjunto y porque en ellas se encuentran el número apreciable de monumentos y/o ambientes urbanos monumentales.

Artículo 5º.- ÓRGANO COMPETENTE

La Municipalidad Provincial de Moyobamba, como gobierno local es el encargado de controlar la propaganda electoral dentro de su jurisdicción para el mejor desarrollo de los comicios electorales, siempre y cuando estos cumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza a fin de mantener el ornato y velar por la tranquilidad de los vecinos.

La Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Desarrollo Urbano, ejercerán control sobre la propaganda electoral conferida en la presente norma.

TITULO II

PROPAGANDA ELECTORAL.

Artículo 6º.- PROPAGANDA PERMITIDA.

Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden;

- a) Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, en las fachadas de las casas políticas, en la forma que estime conveniente.
- b) Emplear alto parlante en casas políticas y vehículos, que gozan de libre tránsito que puedan funcionar entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche.
- c) Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito.

Artículo 7º.- PROPAGANDA SUJETA A OBLIGACIÓN

Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas difundirán su propaganda política cumpliendo las siguientes obligaciones:

a) Los letreros, carteles, paneles, pancartas u otro tipo de anuncio que contenga propaganda electoral podrá ser ubicado en áreas de dominio público previa solicitud, aprobada por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

b) El empleo de alto parlante en casa políticas y vehículos especiales, que gozan de libre tránsito no superará los siguientes límites de intensidad sonora:

.. 50 decibeles en zona residenciales de 22:01 a 07.00 horas.

.. 60 decibeles en zona comerciales de 22:01 a 07.00 horas.



TÍTULO III

PROHIBICIONES

Artículo 8º.- DE LAS PROHIBICIONES

Queda prohibida la propaganda electoral en los siguientes casos:

a) Propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia de 100 m de centros hospitalarios u hospicios.

b) Propaganda sonora comprendida entre las 22:00 y las 07:00 horas.

c) Pegado y/o colocación de afiches en los muros, calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, monumentos y sobre publicidad autorizada con fines comerciales.

d) Pintado o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, postes de televisión por cable así como toda estructura de soporte de servicio público en general.

e) En áreas cercanas a menos de 20 m. lineales, a centros escolares, entidades asistenciales, educativas de otra índole turística históricas o arqueológicas.

f) Pintado o pegado de afiches en muros de terrenos sin construir o en propiedad privadas.

g) Cualquier modalidad de propaganda que obstaculice señales de tránsito u otros elementos.

h) Cuando contravenga el orden público y las buenas costumbres o dañe de alguna forma el mobiliario urbano de la ciudad u otros bienes de entidades públicas o privadas.



Artículo 9º.- DE LAS ZONAS RESTRINGIDAS

Se considera zonas restringidas para la propaganda política electoral las siguientes zonas de dominio público:

-Plaza de Armas y alrededores.

-Intersecciones viales.

-Centros Educativos, hospitales e Iglesias



Artículo 10º.- DE LAS ÁREAS VERDES.



Queda terminantemente prohibido colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderas, banderolas o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, árboles u otros elementos vivos dentro del ámbito de la provincia de Moyobamba.

TITULO IV

INFRACCIÓN

Artículo 11º.- DEL INFRACTOR

En el caso de no cumplir con lo establecido en esta norma, serán responsables de sanción económica los siguientes:

- a) En el caso de procesos electorales nacionales, regionales y/o municipalidades, al personero legal del partido político, agrupación independiente o alianza electoral que corresponda, asumen las responsabilidades conjuntamente con quien fue detectado cometiendo la infracción.
- b) En el caso de propaganda electoral colocada o dibujada en paredes de predio privado. La responsabilidad es del personero Legal conjuntamente con el propietario del mismo, a menos que se hubiera comunicado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el permiso concedido y que se encontrase registrado en la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- c) El propietario candidato solidariamente con los antes mencionados.

TITULO V

TEMPORADA DE PROPAGANDA POLÍTICA

Artículo 12º.- DE LA COLOCACIÓN

La propaganda electoral en la Provincia, sólo podrá colocarse una vez que el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial efectúe la inscripción definitiva de la formula o lista de candidatos y disponga su publicación y/o ésta haya quedado apta, según corresponda.

Artículo 13º.-DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA

Las Organizaciones políticas tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días desde la culminación de los comicios electorales para retirar su propaganda electoral. Vencido dicho plazo, la propaganda podrá ser declarada en abandono mediante Resolución emitida por la Gerente Municipal, pudiendo disponerse de ésta como mejor lo considere la Municipalidad, a excepción de la propaganda electoral correspondiente a candidatos en segunda vuelta electoral, la misma que culminada la votación, seguirá el procedimiento establecido.

TITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14º.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Incorporar al Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas aprobadas con Ordenanza XXXX-XXX, las siguientes infracciones:

PROPAGANDA POLÍTICA

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA SEGÚN CUADRO DE SANCIONES ORDENANZA MUNICIPAL 2003	MEDIDA COMPLEMENTARIA
XIII.3	Por colocación de propaganda política en zonas prohibidas o restringidas manifestadas en la presente ordenanza	10 % UIT	RETIRO
	Por no respetar la distancia establecida para la emisión de la propaganda sonora manifestada en la presente norma.	10 % UIT	RETIRO
IX.25	Por obstaculizar la visibilidad de la propaganda electoral de otros candidatos, organización y /o agrupación política	10 % UIT	RETIRO
XIII.3	Por no retirar la propaganda electoral, transcurridos los sesenta(60) días posteriores a los comicios electorales	10 % UIT	RETIRO

Artículo 15º.- DE LA RECOMPOSICIÓN DE INFRACCIÓN

No será aplicable la multa si en el término de veinticuatro horas (24) horas de notificado el infractor de alguna de las disposiciones de esta Ordenanza, procede a recomponer la infracción en la que pudiese haber incurrido.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de sus órgano rectores, darán cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Segunda.- Las disposiciones técnicas para efecto de autorización de la colocación de paneles o carteles en la zona de dominio público se basarán en las disposiciones que establezca la Municipalidad Provincial de Moyobamba.





TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES



Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y el de mayor circulación de nuestra Provincia.

Segunda.- Incorporar al Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, las infracciones y sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Tercero.- Los casos no previstos en la presente ordenanza se someterán a las normas electorales vigentes sobre materia.

Cuarta.- Dejar sin efecto las demás normas municipales y/o cualquier otra disposición que se opongan a la presente.



POR TANTO:

MANDO: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

